

CIRCULAR EXTERNA No. 100-11-2015

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL SECTOR CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DE LA RAMA EJECUTIVA EN EL NIVEL TERRITORIAL.

ASUNTO: RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS EN EL ORDEN TERRITORIAL – PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD.

FECHA: 31 DE AGOSTO DE 2015.

Mediante el Decreto 2351 de 2014 se reguló la prima de servicios para los empleados públicos del nivel territorial, la cual es incompatible con cualquier otra prima o elemento salarial que se esté reconociendo por igual concepto o que remunere lo mismo, independientemente de su denominación, origen o su fuente de financiación.

Es de anotar que la prima de servicios establecida en el Decreto 2351 de 2014 no deroga ni revoca las primas equivalentes preexistentes de igual naturaleza a la allí establecida, las cuales siguen produciendo efectos, mientras no sean anuladas o suspendidas por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, simplemente las hace excluyentes.

La presente Circular se expide como resultado del Acuerdo Único Nacional suscrito el 11 de mayo de 2015 entre el Gobierno Nacional y las organizaciones sindicales de empleados públicos.

Cordialmente,


LILIANA CABALLERO DURÁN
Directora

JFCA/CPHL